

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 423/1999 DEL CONSEJO

de 22 de febrero de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 975/98, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 105 A,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo ⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado ⁽³⁾,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 975/98 del Consejo ⁽⁴⁾ establece las especificaciones técnicas de los ocho valores nominales de que consta la primera serie de monedas en euros; que, basándose en el Reglamento (CE) n° 975/98, los Directores de las Fábricas de Moneda han desarrollado las especificaciones técnicas más detalladas que requiere la acuñación de las monedas;

Considerando que el sector de las máquinas expendedoras, tras examinar las citadas especificaciones detalladas, ha solicitado que se incremente el peso de la moneda de 50 cents, a fin de garantizar una mayor diferenciación de la misma y de reducir el riesgo de fraude; que la Unión de Invidentes Europeos, tras probar las muestras procedentes de las primeras series producidas, se ha quejado del acordonamiento del canto de las monedas de 50 y 10 cents, que no se corresponde con el de las muestras aprobadas por dicha Unión durante el proceso de consulta que precedió a la adopción del Reglamento (CE) n° 975/98; que, al objeto de garantizar la aceptación del nuevo sistema por parte de los usuarios, parece conveniente acceder a las solicitudes formuladas tanto por el sector de las máquinas expendedoras como por la Unión de Invidentes Europeos; que, para acceder a la solicitud del sector de las máquinas expendedoras, es necesario aumentar el

peso de la moneda de 50 cents de 7 a 7,8 gramos; que, para responder a la solicitud de la Unión de Invidentes Europeos y evitar toda posible interpretación errónea en el futuro, resulta conveniente modificar la descripción del canto de las monedas de 50 y 10 cents y sustituir la expresión «acordonado tosco» por «perfilado con festón fino», que refleja mejor la forma del canto inicialmente aprobado por la Unión de Invidentes Europeos en relación con ambas monedas;

Considerando que es esencial limitar las modificaciones de las especificaciones técnicas al peso de la moneda de 50 cents y el canto de las monedas de 10 y 50 cents, a fin de no comprometer el calendario de fabricación y la introducción de las monedas en euros el 1 de enero de 2002,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 975/98, el cuadro se modificará de la manera siguiente:

- 1) La cuarta línea relativa a la moneda de 50 cents se modificará como sigue:
 - a) en la tercera columna, la cifra «1,69» se sustituirá por la cifra «1,88»;
 - b) en la cuarta columna, la cifra «7» se sustituirá por la cifra «7,8»;
 - c) en la octava columna, los términos «acordonado tosco» se sustituirán por los términos «perfilado con festón fino».
- 2) En la octava columna de la sexta línea relativa a la moneda de 10 cents, los términos «acordonado tosco» se sustituirán por los términos «perfilado con festón fino».

⁽¹⁾ DO C 296 de 24. 9. 1998, p. 10.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 16 de noviembre de 1998 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 18 de noviembre de 1998 (DO C 379 de 7. 12. 1998), Posición común del Consejo de 21 de diciembre de 1998 (no publicada aún en el Diario Oficial) y Decisión del Parlamento Europeo de 9 de febrero de 1999 (no publicada aún en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO L 139 de 11. 5. 1998, p. 6.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, de conformidad con el Tratado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 109 K y en los Protocolos n^{os} 11 y 12.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de febrero de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

H.-F. von PLOETZ
